



2021-00695-01

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, TRECE (13)  
DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

ASUNTO: PRUEBA EXTRAPROCESAL  
DEMANDANTE: MARLA MARIA MACIAS BELEÑO  
RADICADO: 08001-40-53-013-**2021-00695-01**.

#### ASUNTO

Procede este despacho a decidir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 7 de febrero de 2022, proferido por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, mediante el cual la citada agencia judicial, se abstuvo de admitir la solicitud de inspección judicial con intervención de perito, como prueba extraprocesal.

#### FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

Como fundamento del recurso aduce el peticionario que al tenor del artículo 236 del C.G.P., su solicitud de inspección judicial como prueba extraprocesal con intervención de perito, cumple con los presupuestos establecidos en nuestra ley procesal en sus artículos 183 y 189, por cuanto en la misma se encuentra expresado con claridad y precisión los hechos que pretende probar a través de la misma, al manifestar, que el objetivo de ella, es que sirva como prueba en otro proceso que instaurará más adelante.

#### CONSIDERACIONES

De entrada advierte este despacho que se mantendrá en firme el auto apelado, pues aunque se trate de una solicitud de prueba extraprocesal, para su decreto, debe atenderse los requisitos de procedencia señalados por el legislador para las pruebas solicitadas en el curso de un proceso judicial. Por consiguiente, en caso de las inspecciones judiciales debe acudir a lo establecido en el art. 236 del C.G.P., según el cual *“Salvo disposición en contrario, sólo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.”*

En el presente asunto, se indicó que el objeto de la inspección judicial sobre el inmueble era que se *“identifique la porción de terreno que se encuentra dentro del lote de mayor extensión y sobre el cual se encuentran*



2021-00695-01

*edificadas unas mejoras por nomenclatura que no corresponde a la legalmente registrada en el predio de mayor extensión (calle 15 No. 11 – 17) ocupado por el señor EUSTACIO ANTONIO VERGARA.”, hecho que puede ser verificado a través de otros medios de pruebas, como el dictamen pericial, lo que torna improcedente la inspección judicial con intervención de perito, solicitada como prueba extraprocesal, la cual fue estatuida en el Código General del Proceso como un medio de prueba subsidiario, tal como lo señaló el juez de primera instancia.*

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Confirmar el auto de fecha 7 de febrero de los corrientes por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Sin costas en esta instancia por no haberse causado.

**TERCERO :** Ejecutoriado el presente auto, se ordena el envío de todas las actuaciones surtidas en esta instancia al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ

Notificado por estado del 16 de mayo de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2d26359d4511d56c597df8d0171885b8900b94fb8e646f581dd89baa319b75**  
Documento generado en 13/05/2022 04:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>